



REFERENCIA:

Proceso No. 2025 - 003

Quejoso: Nestor Guillermo Cabrera Burgos

Investigado: Fabio Eduardo Salas Rodriguez

Actuación: Auto acepta queja, designa Magistrado Instructor y tercero interviniente

San Juan de Pasto, 4 de julio de 2025

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

El día lunes veintiséis (26) de mayo de 2025 el Tribunal de Ética Odontológica de Nariño recibió por parte del Colegio Colombiano de Odontólogos oficio con asunto remisión por competencia de solicitud con radicado Orfeo No. 202512100000262 respecto de queja remitida por el señor Nestor Guillermo Cabrera Burgos por presuntas irregularidades en la prestación de servicios odontológicos, por parte del señor Fabio Eduardo Salas Rodriguez.

Verificados los documentos anexos al oficio referido se constata lo siguiente:

- Remisión de queja mediante correo electrónico: colegio@colegiodeodontologos.org al Tribunal Seccional de Ética Odontológica de Nariño de fecha veintiséis (26) de mayo de 2025. (Fl. 2 bis)
- Radicado No. 202511100002011 de fecha 22 de mayo de 2025 del Colegio Colombiano de Odontólogos de Bogotá dirigido al señor NESTOR GUILLERMO CABRERA BURGOS, suscrito por el señor DUVAN ALEXIS FRANCO MENDOZA. (Fl. 3 al Fl. 6)
- Radicado No. 25-214471- -1 de fecha 15 de mayo de 2025 de la Superintendencia de Industria y Comercio de Bogotá dirigido al Colegio Colombiano de Odontólogos, suscrito por la señora PAOLA ANDREA MEJIA HOYOS, Coordinadora Grupo de Trabajo de atención al ciudadano. (Fl. 7 al Fl. 8)
- Radicado No. 202542401466932 de fecha 8 de mayo de 2025, Derecho de Petición dirigido al Ministerio de Salud y Protección Social de Bogotá, suscrito por el señor NESTOR GUILLERMO CABRERA BURGOS. (Fl. 9 al Fl. 10)
- Radicado No. 2025424001096961 de fecha 5 de mayo de 2025, dirigido a la Superintendencia de Industria y Comercio, suscrito por la señora CECILIA GUTIERREZ OSPITIA, Coordinadora Grupo Gestor de Canales de atención y Peticiones Ciudadanas del Ministerio de Salud y Protección Social (Fl.11)
- Fotografía de perfil del señor Nestor Guillermo Cabrera Burgos. (Fl.12)
- Copia publicidad consultorio: "Odontología Integral Fabio Eduardo Salas Rodriguez R.U.S.M. Santa Fe de Bogotá – Rehabilitación Oral - Odontólogo Dr. Xavier Garcia Cordoba" (Fl. 13)
- Una (1) Radiografía periapical del paciente Nestor Guillermo Cabrera Burgos, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.994.722, de fecha 24 de abril de 2025 de XPLORA CENTRO RADIOLOGICO ORAL. (Fl. 14).
- Oficio de fecha 19 de mayo de 2025 del Colegio Colombiano de Odontólogos de Bogotá dirigido al Tribunal de Ética Odontológica de Nariño, suscrito por el señor DUVAN ALEXIS FRANCO MENDOZA, Representante Legal del Colegio Colombiano de Odontólogos - Remisión por competencia de solicitud con radicado Orfeo No. 202512100000262. (Fl. 15 al Fl. 16)

Mediante constancia secretarial de fecha 26 de mayo de 2025, el proceso fue radicado bajo el número 2025-003.

La queja radicada pasó a sesión de Sala Plena del tres (3) de julio de 2025 donde el Tribunal de Ética Odontológica de Nariño, consideró que existe mérito para adelantar la instrucción ético disciplinaria en contra del profesional denunciado, siendo designado como Magistrado Instructor el Dr. HECTOR ENRIQUE VILLOTA ROMO para que instruya el proceso disciplinario, ordene las pruebas que considere necesarias y presente su informe de conclusiones.

Por otra parte, de conformidad al art. 38 de la Ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta el comunicado No. 003 del 19 de julio de 2018 proferido por el Tribunal Nacional de Ética Odontológica, en el que se determinó: *"a la luz de los principios que rigen la función administrativa del Estado (art. 209 constitucional), en particular los de eficacia y publicidad, revela que es indispensable que la administración dé a conocer al administrado, de manera*





oportuna, clara y suficiente, que tiene la posibilidad de solicitar el reconocimiento como tercero interviniente, como medio para que pueda eficazmente ejercer los correspondientes derechos procesales dentro de la actuación administrativa. Mientras que la autoridad que ejerce la función administrativa no cumpla con su carga de informar, no puede pretender imponer al administrado la consecuencia negativa y, por tanto, en ese contexto en virtud de los nombrados principios no resulta aplicable la restricción de los derechos procesales.”, este Tribunal dará a conocer al quejoso la posibilidad de constituirse en parte dentro del proceso ético disciplinario, de conformidad a las exigencias del art. 38 del CPACA, así:

“Artículo 38. Intervención de terceros. Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos:

1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma.
2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios.
3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.

Parágrafo. La petición deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 16 y en ella se indicará cuál es el interés de participar en la actuación y se allegarán o solicitarán las pruebas que el interesado pretenda hacer valer. La autoridad que la tramita la resolverá de plano y contra esta decisión no procederá recurso alguno.”

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO. - Aceptar la queja remitida por competencia por parte del Colegio Colombiano de Odontólogos respecto de la queja interpuesta por el paciente **NESTOR GUILLERMO CABRERA BURGOS**, identificado con CC. No. 12.994.722, por atenciones odontológicas dispensadas por parte del señor Fabio Eduardo Salas Rodriguez.

SEGUNDO. - Designar al Dr. **HECTOR ENRIQUE VILLOTA ROMO**, Magistrado del Tribunal de Ética Odontológica de Nariño, para que instruya el proceso disciplinario.

TERCERO. - Poner en conocimiento del quejoso que si le asiste, puede constituirse dentro de este Proceso Ético Disciplinario como tercero interviniente, previo cumplimiento de los requisitos de que trata el art. 38 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. - Comunicar la presente decisión al señor **FABIO EDUARDO SALAS RODRIGUEZ**. Líbrense los respectivos oficios.

Líbrense por secretaria los respectivos oficios.

CUMPLASE,

LUÍS FERNANDO CALDERÓN MONCAYO
Presidente TEO Nariño

NATHALIA OJEDA BENAVIDES
Abogada – Secretaria TEO Nariño

